

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GÓNGALEZ REDONDO, —calle de La Platería, 7,— á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 6 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurrección carlista.

Aragón.—La columna del General Lopez Pinto en su marcha de Sarrion á Mora de Rubielos, donde se encontraban reunidas las fuerzas carlistas de Gamundi, Pallés y Madrazo, en número considerablemente superior al de nuestras tropas, y posesionadas además de la población de Mora, su fuerte y posiciones exteriores, ha tenido un encuentro muy favorable á nuestras armas. Después de tres horas de nutrido fuego el enemigo ha sido arrojado de dichas posiciones con pérdidas considerables, consistiendo las nuestras en cuatro muertos, 30 heridos y varios contusos. La columna ha quedado dueña de Mora y su fuerte.

Galicia.—El Capitán general da parte de que la columna del Capitán Paz disperso un grupo de seis malhechores de la provincia de Lugo, aprehendiendo á dos de ellos que resultaron heridos.

Siguen presentándose á indulto individuos de la disuelta facción de Osorio.

Despachos recibidos en este Ministerio, referentes á la insurrección de la isla de Cuba.

Habana 7.—Al Ministro

de la guerra el Capitán general:

«El Comandante general de la primera división me anuncia que el teniente Ariza, con 300 hombres, sorprendió un campamento enemigo en número de 800 en Yarayebo, causándole 36 muertos vislos, haciendo prisionero al titulado Mayor General, Jefe principal de las fuerzas insurrectas en Oriente Galixto García, con su Jefe de Estado Mayor Quesada, un Capitán y un soldado de su escolta.

He felicitado á esta columna por su brillante comportamiento y concedido al Teniente Ariza el empleo de Capitán.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto.

La Patria acaba de añadir un nuevo timbre á sus gloriosas tradiciones. Colocada la ciudad de Puigcerdá como centinela avanzado en la extrema frontera ha demostrado en su constante heroísmo á los pueblos de Europa, durante el largo y angustioso período de nuestras luchas civiles, cuánto es el amor á la independencia y el entusiasmo por la libertad en la tierra de Sagunto y de Numancia, de Gerona y Zaragoza.

La insigne, fidelísima y heroica ciudad de Puigcerdá ha dado un alto ejemplo de valor y abnegación en defensa de las instituciones liberales. Un tenaz y sostenido ataque por parte de

los carlistas, constantes enemigos de la paz pública y de la Patria, ha puesto nuevamente á prueba de grandes sufrimientos el patriotismo de aquellos denodados habitantes que tantas veces han visto amenazados sus hogares, y siempre han rechazado vigorosamente á los sitiadores. Una vez más aquellos ciudadanos, respondiendo á la noble tradición de sus mayores, han opuesto la formidable barrera de sus generosos pechos á los defensores del absolutismo y la barbarie: al feroz y sanguinario coraje de las huestes del Pretendiente han contestado con el valor sereno y el tranquilo ardimiento de los verdaderos héroes. España ha contemplado con orgullo el denuedo de sus hijos de Puigcerdá; y el Gobierno, deseando que esta gloriosa defensa sirva de estímulo á los demás pueblos, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La ciudad de Puigcerdá agregará á sus honrosos timbres el título de *siempre invicta*.

Art. 2.º Se crea una medalla conmemorativa del último sitio para los heroicos defensores de Puigcerdá. Esta medalla será de bronce; en su anverso llevará el lema de *A los defensores de Puigcerdá, la Patria reconocida, Agosto y Setiembre de 1874*; y en el reverso las armas de la ciudad.

Art. 3.º Las fortificaciones de Puigcerdá se construirán á expensas del Estado.

Art. 4.º Las familias liberales que hayan sufrido daño en

sus personas ó propiedades durante el sitio serán indemnizadas á costa de los bienes de los carlistas.

Madrid ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros. Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 108.

No habiéndose presentado á ninguno de los actos de alistamiento, sorteo y declaración de soldados para la actual Reserva extraordinaria, los mozos cuyos nombres á continuación se expresan, se les cita y llama á fin de que en el más breve plazo se presenten ante sus respectivos Ayuntamientos para ser entregados en Caja; advirtiéndoles, que de no hacerlo, serán considerados como desertores, y destinados, así que fueren aprehendidos, á servir en la Isla de Cuba por el tiempo de ocho años, sin poder obtener ascenso alguno en los cuerpos, no siendo aquellos á que pudieran hacerse acreedores por méritos de guerra.

Leon 9 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NAVACONCEJO.

Francisco Díez y Secundino Perez.

Circular.—Núm. 109.

Habiendo desaparecido del

pueblo de Ozuela y de la casa paterna David Reguera Oviedo, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del indicado sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de Ponferrada.

Leon 2 de Setiembre de 1874.
—El Gobernador. *Manuel Somoza de la Peña.*

SEÑAS.

Edad 22 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz abultada y color encendido, cara larga y delgada, color moreno, no tiene barba; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño pardo nuevo negro, alpargatas abiertas con cinta azul, sombrero negro bajo y basto.

INSTRUCCION PUBLICA.

Circular. — Núm. 110.

Prevenia en mi circular número 86. del 25 del pasado, á los Ayuntamientos en cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Poder Ejecutivo de la República expedida por el Ministro de Fomento y publicada en la Gaceta del 16 de Agosto último, remitiesen á la Seccion de Fomento antes del 10 del actual las tres siguientes relaciones:

1.º Una de los Curas párrocos que haya en cada Ayuntamiento ó de los Economos donde no hubiese párrocos.

2.º Otra con el nombre del Regidor que para vocal de la Junta local de primera enseñanza designase la Corporacion municipal y el del Secretario del Ayuntamiento que ha de serlo de la Junta.

3.º Tres ternas de padres de familia, para elegir de ellas los tres vocales que en este concepto han de serlo de la referida Junta.

Y como quiera que gran parte de los Ayuntamientos de esta provincia no las hayan remitido, y estando como estoy dispuesto á que las órdenes que emanan de mi autoridad tengan inmediato cumplimiento, prevengo á los Sres. Alcaldes que si en el término de cinco dias desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial de la provincia no

remiten á la Seccion de Fomento dichas relaciones, expediré plañtones á costa de los Ayuntamientos morosos, para que les hagan cumplir lo dispuesto, sin perjuicio de imponerles el mayor correctivo á que se hagan acreedores á tenor de lo dispuesto en el artículo 175 de la ley municipal,

Leon 11 de Setiembre de 1874.
El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña.*

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE LOS RANOS DE FOMENTO.

MINAS.

Num. 111.

Por providencia de esta fecha y á petición de D. Manuel Muñoz, vecino de Busdongo, registrador de la mina de carbon llamada Sta. Teresa, sita en Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo, parage llamado Tabla de la Iglesia, he tenido á bien admitirle la renuncia que de la misma ha hecho y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 10 de Setiembre de 1874.
El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña.*

DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Felipe Fernandez, y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, núm. 57, de edad de 43 años, profesion Procurador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 4 del mes de la fecha á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 6 pertenencias de la mina de hierro llamada *Cogusta*, sita en término comun del pueblo de Paradela de Mucos. Ayuntamiento de Priaranza, parage llamado los Cortellos, y linda al Norte tierra de Francisco Macias, y á los demás aires con terreno comun; hace la designacion de las citadas 6 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la boca-mina, desde ella se medirán

al E. 30 metros, al S. 100. al O. 600 y al N. otros 100 y fijándose las respectivas estacas, de forma que la cuarta diste 600 metros de la primera, se cierra el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Setiembre de 1874.
—*Manuel Somoza de la Peña.*

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Interesante.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 11 del corriente, comunica la orden que sigue:

«En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio sobre la admision de valores á la suscripcion de 75 millones de pesetas de bonos del Tesoro decretada el 24 del anterior, el Presidente del Poder Ejecutivo deseando dar facilidades para el cobro del cupon que venció en 1.º de Julio último á los tenedores de bonos que quieran interesarse en la citada suscripcion, ha tenido á bien resolver:

1.º Que en pago de la suscripcion mencionada se admita el 50 por 100 en carpetas de cupones de bonos, pagaderos en 1.º de Julio último, los cuales tiene el Tesoro el deber de satisfacer como obligacion consignada en el capítulo 5.º ar-

tículo 3.º del presupuesto vigente.

2.º Que los suscritores, no solo quedan autorizados para pagar por mitad en metálico y carpetas de las indicadas el primero y segundo plazos, en 25 del actual y 25 de Octubre próximo, sino que pueden tambien verificar la totalidad del primero en dinero y la del segundo en las precitadas carpetas de cupones de bonos pagaderos en 1.º de Julio último.

3.º La suscripcion que debia cerrarse en 15 del actual continuará abierta hasta el 20 del corriente.

De órden del referido señor Presidente lo digo á V. S. á fin de que adopte las disposiciones necesarias para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para la comun inteligencia, y muy particularmente de los interesados en la compra de bienes nacionales á quienes con más ventajas alcanzan los beneficios que reporta.

Leon 13 de Setiembre de 1874. — Bricio Maria Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Administracion. — Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid número 251, correspondiente al dia 8 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Direccion general de Rentas Estancadas. — No habiendo tenido resultado la segunda subasta celebrada en esta Direccion el 21 del pasado Agosto, para adquirir el papel blanco continuo que para la elaboracion de sellos sueltos se necesita en la Fábrica Nacional del ramo, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que se celebre la tercera el dia 21 del corriente, á las dos y media de su tarde, con arreglo al pliego de

co
las
se
an

sem
cin
see
da

ria

Re
1
2
f

—
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300

condiciones que ha servido para las anteriores y que aparece inserto en la Gaceta del 9 del mes anterior, núm. 221.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Leon 10 de Setiembre de 1874.
—El Jefe económico, Bricio Maria Caramés.

Relacion de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en el mes de la fecha.

(Continuacion.)

Número y nombres.

2363	D. Hermenegildo Alvarez.
2364	Jacinto Alvarez.
2365	Patricio Martinez.
2366	Clemente Fernandez.
2367	Rafael Alvarez.
2368	Baltasar Diaz.
2369	Manuel Gonzalez.
2370	Fernando Perez.
2371	Faustino Perez.
2372	Santiago Carrizo.
2373	Carlos Alvarez.
2374	Francisco Garcia.
2375	Carlos Alvarez.
2376	José Martinez.
2377	Santiago Sanchez.
2378	Remigio de Lera.
2379	Maximo Alonzo.
2380	Tomas Pernia.
2381	Ulpiano Garcia.
2382	Manuel Regino Perez.
2383	Manuel Ibarzabal.
2384	Juan B. Martinat.
2385	Pedro Garcia Vuelta.
2386	Jacinto Gomez.
2387	Roque Cuelas.
2388	José Cabero.
2389	Angel Garcia.
2390	Juan Martinez.
2391	Agustín Bostumante.
2392	Damaso Merino y comps.
2393	Santos Alvarez.
2394	Pedro de Leon.
2397	José Fernandez.
2398	Venancio Rivera.
2399	Bias Nieto.
2400	Angel Fernandez.
2401	Vicente Gu lon.
2402	Joaquin Suarez.
2403	Lorenzo Garcia.
2404	José Rodriguez Nieto.
2405	Felipe Lopez.
2406	Simon Trapote.
2407	Bias Fernandez.
2408	El mismo.
2409	Marcos Gundio.
2410	José de Prado.
2411	Lorenzo Vidales.
2412	Gregorio Falagan.
2413	Manuel Ramon Lopez.
2414	Antonio Vidales.
2415	Baltasar Ferrero.
2416	Bernardo Paz.
2417	El mismo.
2418	Lucia Garcia Dominguez.
2419	Santos Ordoñez.
2420	Vicente Marcos.
2421	El mismo.
2422	El mismo.
2423	Antonio Cárcaba.
2424	Ignacio Fresno.
2425	El mismo.
2426	Manuel Prieto.

2427	Pedra Merino.
2428	El mismo.
2429	Tiburcio Lorenzo.
2430	El mismo.
2431	Angel Vaiderey.
2432	Francisco de Vega.
2433	Miguel Marques.
2434	Juan Fuertes.
2435	Domingo Franco.
2436	Baltasar Barrientos.
2437	El mismo.
2438	El mismo.
2439	Jacinto Fernandez.
2440	El mismo.
2441	Ramon Porras.
2442	Jacinto Fernandez.
2443	Martin Gonzalez.
2444	Pedro Alvarez.
2445	Melias Gonzalez.
2446	Angel Marqués.
2447	Joaquin Monroy.
2448	Manuel Perez.
2449	Miguel Haergas.
2450	Maria Dolores Chello.
2451	Esteban Alonso Franco.
2452	Juan Botas.
2453	Vicente Villadangos.
2454	Juan Fernandez.
2455	El mismo.
2456	El mismo.
2457	El mismo.
2458	El mismo.
2460	Manuel Merico.
2461	Javier Garcia.
2462	Ramon Prieto.
2463	Agustin Miguez.
2464	El mismo.
2465	Francisco Martinez.
2466	Agustin Muñoz.
2467	Manuel Martinez.
2468	Domingo de la Fuente.
2469	Antonio Gonzalez.
2470	Pedro Suarez Miera.
2471	Marcos Garcia.
2472	Santiago Cabero.
2473	Toribio Cabero.
2474	Vicente Vazquez.
1475	Domingo Vidal.
1477	Salvador Sevillano.
1479	Domingo Toral.
1480	Miguel Martinez.
1481	Pedro Borbujo.
1482	Antonio Murán.
1483	El mismo.
1484	José Cordero.
1485	Isidoro Blanco.
1486	Francisco Gonzalez.
1487	José Garcia Gonzalez.
1488	Andrés Botes.
1489	El mismo.
1490	El mismo.
1491	El mismo.
1492	Miguel Mendez.
1493	Gerónimo Santos.
1494	José Carreto.
1495	El mismo.
1496	Isidoro Diez Canseco.
2497	El mismo.
2498	Tomas Perez Calvo.
2499	El mismo.
2500	Felipe Moro.
2501	El mismo.
2502	El mismo.
2503	El mismo.
2504	El mismo.
2505	El mismo.
2506	Julian Fernandez.
2507	Bias Viejo.
2508	Santiago Garcia.
2509	José Perez.
2510	Manuel Perez.
2511	Francisco Barron.
2512	Antonio Cancio.
2513	Manuel Perez.
2514	José del Cueto.
2515	Lorenzo Alvarez.
2516	José Vaquero.
2518	El mismo.
2519	Pedro Banco.

3739	José Fierro.
3740	Manuel Diez.
3741	Dionisio Garcia.
3742	Salvador Llamas.
3743	Juan Gomez.
3744	Juan Borbujo.
3745	Angel Sanchez.
3746	José Manilla.
3747	Isidoro Casado.
3748	Lesmes Franco.
3749	José Gonzalez.
3750	Eufasio Rosas.
3751	Vicente Garcia.
3752	Manuel Miranda.
3753	Teodoro Robles.
3754	Manuel Miranda.
3755	Juan Alvarez.
3756	Manuel Alvarez.
3757	Manuel Martinez.
3758	Antonio de la Torre.
3759	Mauricio Martinez.
3760	Juan Falcon.
3761	Juan Martinez.
3762	José Martinez.
3763	Francisco Garcia.
3765	Santos de Llamas.
3766	José Garcia Paz.
3767	Felipe Puertos.
3768	Francisco Ramos.
3769	Bonifacio Rodriguez.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Par los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1874 á 1875, el cual se halla de manifiesto en las Secretarias de los mismos por término de 8 dias para todo el que quiera enterarse del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza; pues pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamaciones.

Alvarez.	
Santovenia de la Valdonceina.	
Cabanico.	
Chozas de Abajo.	
Castrocalbon.	
Cubillas de Rueda.	
Grajal de Campos.	
La Vega.	

JUZGADOS.

D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia de este partido de Astorga.
Habiendo cesado de ejercer el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido judicial el Licenciado D. Florencio Perez Riego, se anuncia al público por quinta vez á fin de que llegue á noticia de las personas que tengan que hacer reclamacion ó deducir accion contra el espresado Registrador lo efectúen dentro del término

de seis meses á contar desde la publicacion en la Gaceta de Madrid, pues de no hacerlo, se le devolverá la cantidad que tiene en depósito.

Astorga diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.-- Federico Leal.-- Por mandado de S. S. Felix Martinez.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á D. Manuel Gutierrez, vecino de Villacil, en causa que se le siguió por falso testimonio, se sacan á pública licitacion los bienes siguientes:

Pesetas. Cs.

- 1.ª Una viña término de Villacil, al sitio del espino, de dos cuartas, poco más ó ménos, tasada en ciento cincuenta pesetas. 150 »
- 2.ª Otra viña en el mismo término del camino del Condado, de cabida de dos cuartas, tasada en setenta pesetas. 70 »
- 3.ª Otra viña en el propio término al sitio del camino de Navafria, tasada en veinticinco pesetas. 25 »
- 4.ª Una tierra triangular y centenal en el mismo sitio que las anteriores, de media fanega, tasada en veinticinco pesetas. 25 »
- 5.ª Un huerto en el casco de dicho pueblo de Villacil, con su palomar, de cabida de dos herminas de pradera, tasado en trescientas pesetas. 300 »
- 6.ª Una casa en el mencionado pueblo de Villacil, á la calle de la Fuente, número 3, tasada en cuatrocientas treinta pesetas. 450 »
- 7.ª Una viña en término de Villacil, al sito de la coja, de seis heminas, y en cepas quinientas plantas, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450 »

8.ª Una huerta y viña, en dicho término de la cárcaba de los pozos, de dos heminas, triguil, y cecepas doscientas cincuenta, tasada en trescientas pesetas. . . . 500 »

9.ª Una tierra en término de Tendal, sitio de las bargas, de diez heminas centenal, tasada en ciento veinticinco pesetas. . . . 125 »

10.ª Otra tierra término de Villacil, sitio de Valfrío, de nueve heminas, centenal, tasada en ciento veinticinco pesetas. . . . 125 »

Total. . . . 2.000 »

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichos bienes, podrán acudir el día siete de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bien en la Sala de Audiencia de este Juzgado, ó bien en el pueblo de Villacil, donde simultáneamente se verificará el remate, á hacer las posturas que tuvieren por oportuno, y que serán admitidas si cubrieren las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Leon á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Martín Lorenzana.

D. Juan Garcia, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan.

Doy fé: que en la información de pobreza propuesta por Angela Casas, vecina de San Justo de los Oteros, para litigar con diferentes sugetos; se dictó la sentencia que se copia:

Sentencia.—En la villa de Valencia de D. Juan á 5 de Julio de 1874, el Sr. D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos sobre declaración de pobreza legal incoados á instancia de Angela Casas, viuda y vecina de S. Justo de los Oteros, para litigar con D. Basilio Diez Canseco, cura

párroco de Otero de las Dueñas, Fermina Redondo, viuda de Laureano Cachan, herederos de Santos Perez y D. Nicolás Ferreras, vecinos de S. Justo de los Oteros y su cura párroco el último; y

1.º Resultando: que el Procurador D. Isidro Sanchez en representación de Angela Casas, presentó al Juzgado escrito con fecha 13 de Enero último, en el cual esponia que se veía en la necesidad de entablar una demanda contra las personas anteriormente mencionadas, y que careciendo como carecía de los recursos indispensables para atender al pago de los gastos judiciales necesarios, pedía que se le admitiera la correspondiente información de pobreza, y con su vista se la declarara pobre en el concepto legal, mandando como tal se la ayudara y defendiera:

2.º Resultando: que conferido traslado de esta petición á D. Basilio Diez Canseco, Gerónima Redondo, Laureano Cachan, D. Nicolás Ferreras y herederos de Santos Perez, no lo evacuaron ni se han presentado á este incidente, por cuya razón y habiéndoles acusado la rebeldía, se han entendido estas diligencias por lo que á ellos se refiere como rebeldes, con los Estrados del Tribunal, y que el Promotor fiscal evacuó el mismo traslado, manifestando que el Juzgado podía declarar pobre á Angela Casas, siempre que esta en la debida forma legal justificare su pobreza:

3.º Resultando: que admitida la información propuesta por la Casas, se ha practicado, declarando tres testigos que aquella no posee otros bienes que una miserable casa donde vive con sus hijos y que no cuenta para subsistir con más medios que el simple jornal propio de su sexo cuando le encuentra ó la caridad pública, y que se ha traído á los autos certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento á que la interesada corresponde con el visto bueno del Alcalde, del cual aparece que aquella está inscrita en el cuaderno de

riqueza de su Distrito con la cantidad de 55 pesetas de riqueza imponible:

1.º Considerando: que Angela Casas, ha probado cumplidamente que no tiene más medios de subsistencia que un salario eventual, por lo cual acude alguna vez á la caridad pública; y que aun cuando figura con alguna renta en el cuaderno de riqueza de su domicilio, aquella es insignificante, y no llega al importe del jornal de un bracero en esta villa:

2.º Considerando: que reunidos ambos medios ó sea el salario eventual de la Angela Casas, y la insignificante renta que disfruta, no llegan juntos á componer una suma diaria de igual al jornal de dos braceros en esta localidad:

3.º Considerando: que á todos los que se encuentren en ese caso ó en alguno de los que marca el artículo 184 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben los Tribunales declararles pobres y aptos para gozar de los beneficios que expresa el artículo 181 de la misma:

Vistos los artículos 189 y siguientes y 1190 de la ley referida; S. Srta, por ante mi Escribano dijo: que debía declarar y declarar pobre para litigar á Angela Casas, á la cual se ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase concede la ley y sin perjuicio para su debido tiempo y caso de lo dispuesto en los artículos 198 y siguientes del Enjuiciamiento civil.

Así por este auto definitivo que se notificará á las partes y en los Estrados del Tribunal y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo proveyo, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Antonio Garcia Paredes.—Ante mí, Juan Garcia.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me remito, en fé de lo cual y cumpliendo con lo mandado, expido el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en dos pliegos, papel del sello de oficio, por mí rubricados en Valencia de D. Juan Junio 5 de 1874.—Juan Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

D. Juan Crehuet y Paillen, Ingeniero Jefe del Cuerpo y de este distrito forestal.

Hago saber: que en virtud de lo resuelto por el señor Gobernador, con fecha 4 del corriente, á las doce de la mañana del día que haga treinta, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, y con arreglo á lo que para estos actos previene el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se subastarán ante el Ayuntamiento de Vega de Almanza, las doscientas cuarenta y ocho tablas de roble, que procedentes de corta fraudulenta verificada en el monte de Calaveras, están depositadas en poder de D. Angel de la Varga, vecino de este pueblo.

Leon 7 de Setiembre de 1874.—Juan Crehuet.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 19 de Agosto de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

ANUNCIOS.

SOTO EN VENTA.

Extrajudicial y públicamente se saca en venta el soto de S. Andrés, conocido por el de Baeza, términos de Villamañán, Pinedo de la Vega y Benamariel, capitalizado al 6 por 100 libre de contribución ordinaria para el comprador. La subasta tendrá lugar el 15 de Setiembre próximo á las doce del día en la Notaría de don Pedro de la Cruz Hidalgo, vecino de Leon, situada en la calle de la Hua, número 45, donde los interesados podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde las diez de la mañana á las seis de la tarde.

Leon 26 de Agosto de 1874.

Ing. de José G. Redondo, La Platería, 7.

de

GO

pu
la
cri
yar
nu
der
calc
age
á la
da,
hab
de
I
—E
de

E
E
P
O
C
C
N
H
E
V
á m
J
C
Z
P

E
del
Ped